

Cuarto. Con fecha de 3 de junio de 2009, la Delegación Provincial de esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada eleva nueva propuesta favorable, en la que tiene en consideración el cambio en el tipo agua. Con fecha 3 de julio de 2009, el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería requiere a la Delegación Provincial de esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada, una aclaración al informe hidrogeológico que es recibida el 13 de enero de 2010, tras lo que queda el expediente visto para su resolución.

Quinto. El Instituto Geológico y Minero de España, en sendos informes reglamentarios que obran en el expediente, de fechas 28 de diciembre de 2005 y 10 de junio de 2008, considera que las aguas bajo consideración cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas tanto minero-medicinales como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Innovación Ciencia y Empresa es competente para emitir la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en relación con el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, en el que se establece las competencias que corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Se reúnen los requisitos necesarios establecidos en los artículos 24 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, y 39 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para dictar resolución en el presente procedimiento.

Vistas la Ley 22/1973, de 21 de julio, el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones legales de pertinente y general aplicación, esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a propuesta de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

#### DISPONE

Declarar como minerales las aguas procedentes del sondeo «Los Ascensados», sito en la parcela número 2, del polígono 50, del término municipal de Guadix (Granada), sondeo cuyas coordenadas UTM son  $X = 496.430$  e  $Y = 4.132.248$ , para su posterior aprovechamiento como agua de bebida envasada, pudiendo solicitarse la oportuna autorización de explotación dentro del plazo de un año desde la notificación de esta resolución.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de febrero de 2010

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Clece, S.A., que realiza el servicio de ayuda a domicilio en los Centros de Trabajo de Jimena de la Frontera y Tarifa, ambos de la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Cádiz, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Clece, S.A., ha sido convocada huelga de forma indefinida desde las 00,00 horas del día 24 de abril de 2010 que, en su caso, podrá afectar los trabajadores de la empresa Clece, S.A., que presta el servicio de ayuda a domicilio en los Centros de Trabajo de Jimena de la Frontera y Tarifa, ambos de la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Clece, S.A., que presta el servicio de ayuda a domicilio en los Centros de Trabajo de Jimena de la Frontera y Tarifa, ambos de la provincia de Cádiz, realizan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores de la empresa Clece, S.A., que presta el servicio de ayuda a domicilio en los Centros de Trabajo de Jimena de la Frontera y Tarifa, ambos de la provincia de Cádiz, convocada de forma indefinida desde las 00,00 horas del día 24 de abril de 2010 que, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## ANEXO

## SERVICIOS MÍNIMOS

Tanto para el Centro de Trabajo de Jimena de la Frontera como para el de Tarifa:

- El 33% de los trabajadores de la plantilla habitual de la empresa, debiendo quedar garantizados por los mismos la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, incluidas, en todo caso, las tareas de cuidados especiales. Corresponde a la empresa, en coordinación con la Administración y la participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deban efectuar los mínimos.

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 126/2009.*

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 126/2009, interpuesto por doña Pilar Cano Marin, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la propuesta de nombramiento efectuada por la Delegación Provincial de Málaga a favor de doña Adoración Rico Guzmán para cubrir provisionalmente la vacante correspondiente al negociado actas, estatutos y convenios con código 509310 al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Má-

laga, con fecha 19 de enero de 2010, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

## « F A L L O

Que debiendo estimar y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Cano Marin frente al acto administrativo citado en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, debo declarar y declaro la nulidad del mismo con todas las consecuencias legalmente inherentes, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección al momento de efectuar la propuesta de nombramiento, para que la misma se motive de forma suficiente, expresando cuáles son las razones por las que la Administración propone a la Sra. Rico Guzmán en detrimento de la recurrente para la cobertura provisional de la plaza "Ng. Actas Estatutos y Convenios" con código 509310.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, referente al levantamiento de actas previas a la urgente ocupación, en el procedimiento de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras del proyecto que se cita.*

La Agencia Andaluza del Agua ha solicitado la tramitación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto referenciado, incluidas en el marco de cooperación previsto en el «Protocolo de colaboración celebrado entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Huelva, la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva, la Mancomunidad de Aguas del Condado, la Mancomunidad Cuenca Minera, la Mancomunidad del Anévalo, la Mancomunidad Sierra Minera, la Mancomunidad Sierra Occidental de Huelva y la Mancomunidad Rivera de Huelva, por el que se fijan las bases y líneas de actuación para la coordinación y mejora de la gestión de los servicios públicos de ciclo integral urbano del agua en los ámbitos territoriales correspondientes». Las obras hidráulicas recogidas en el «Proyecto de nueva conducción de abastecimiento en alta desde el Jarrama a Nerva. Minas de Riotinto-Nerva (Huelva)» Clave A4.321.877/0411, tienen como finalidad paliar la insuficiencia de abastecimiento de Nerva y garantizar el suministro en los próximos años, para ello se proyecta la construcción de una conducción por gravedad desde la ETAP de Minas de Riotinto al nuevo depósito de Nerva de 5.000 m<sup>2</sup>, así como la instalación eléctrica y equipamiento del depósito para su puesta en servicio.

El «Proyecto de nueva conducción de abastecimiento en alta desde el Jarrama a Nerva. Minas de Riotinto-Nerva (Huelva)» Clave A4.321.877/0411, fue inicialmente aprobado con fecha 18 de abril de 2008, y por Resolución de 18 de abril de 2008, de la Dirección Provincial en Huelva de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el BOJA núm. 103, de 30 de